



**Asunto:** Se autorizan las tarifas del servicio portuario de remolque, aplicables en la Terminal de LNG ubicada en el puerto de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

1063

**C. Cristian Andrés Espinoza Núñez**

Apoderado General de la empresa  
Saam Towage México, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de las Palmas No. 525 Piso 4  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11000 Ciudad de México

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 15440.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 28 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas del servicio portuario de remolque, aplicables a las embarcaciones que transportan gas natural licuado y que arriben a la terminal operada por la empresa denominada Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., ubicada en el puerto de Altamira, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada las tarifas del servicio portuario de remolque, considerando cuatro remolcadores de tipo azimutal, aplicables a las embarcaciones que transportan gas natural licuado y que arriben a la terminal operada por la empresa denominada Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., ubicada en el puerto de Altamira, Tamps., mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexan tarifas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con dos anexos.



Cap. Nav. CG. DEM.  
Director General de Puertos  
Leo Reyes Cordero

Con copia:

- AIC. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Col. Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89608, Altamira, Tamps.
- AIC. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 2 de 2



**"ANEXO A"**

**SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE CONSIDERANDO TRES REMOLCADORES AZIMUTALES QUE SE PROPORCIONE A LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN GAS NATURAL LICUADO Y QUE ARRIBEN A LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., UBICADA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

**I. NIVELES DE COBRO**

RANGO T.R.B. BUQUE	ENTRADA, SALIDA O ENMIENDA
	CUOTAS
Menor a 50,000	\$ 117,766.00
De 50,001 a 75,000	\$ 127,954.00
De 75,001 a 85,000	\$ 134,743.00
De 85,001 a 95,000	\$ 160,299.00
De 95,001 a 105,000	\$ 173,166.00
De 105,501 a 115,000	\$ 185,319.00
De 115,001 a 125,000	\$ 196,399.00
De 125,001 a 135,000	\$ 205,587.00
De 135,001 a 145,000	\$ 214,727.00
Mayor de 145,001	\$ 223,965.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA**

A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque considerando tres remolcadores azimutales que se proporcione a embarcaciones que transportan gas natural licuado y que arriben a la terminal portuaria operada por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L de C.V. (TLA), ubicada en el puerto de Altamira, Tamps. Las cuotas no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- A.2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, mismas que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- A.3. El servicio de remolque consiste en acoderar los remolcadores para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
- A.4. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras de embarcaciones de gas natural licuado, Saam Towage México, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras, garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios de operación, vigentes en ese puerto.
- A.5. La cuota del servicio considera una duración de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso.

Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica de T.R.B., por cada quince minutos o fracción.

El servicio considera 3 remolcadores azimutales a los cuales se contempla incorporar un cuarto remolcador azimutal, cuya cuota se expresa por separado en la tarifa "B".

- A.6. Para los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador este en el lugar indicado por las personas ya definidas en el inciso A.3., el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia de los remolcadores, sean operados o a la orden.
- A.7. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente presten los remolcadores de Saam Towage México, S.A. de C.V., sea o no dentro del recinto portuario, estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los supuestos previstos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como los convenios internacionales en la materia de los que México sea parte.

## **B. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO O SU REPRESENTANTE**

- B.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 hrs.).

Continúa siguiente página...





Continúa...

- B.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al personal de los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas del prestador.
- B.3. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
- a Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes, de que el (los) remolcador (es) se ponga (n) en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
  - b Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el (los) remolcador (es) se ponga (n) en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
  - c Cuando el usuario desista del servicio una vez que el (los) remolcador (es) se ponga (n) en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
  - d Cuando el (los) remolcador (es) tenga (n) que esperar para efectuar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota establecida por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcador (es) se ponga (n) en movimiento establecido en el inciso a), se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- B.4. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

**C. RESPONSABILIDAD DE SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

- C.1. Saam Towage México, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario o su representante, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos, TLA y/o capitanes de los buques involucrados.
- C.2. Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Altamira.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- C.3. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio, Saam Towage México, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores con características similares, ya sea propios o arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- C.4. En el supuesto del numeral anterior, Saam Towage México, S.A. de C.V., deberá informar los cambios de remolcadores a la Capitanía de Puerto de Altamira, a la ASIPONA y a la Dirección General de Puertos.
- C.5. Saam Towage México, S.A. de C.V., enviará a los usuarios o a sus representantes una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pueda tener.
- C.6. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto.
- C.7. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.  
Director General de Puertos  
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





**"ANEXO B"**

**SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA COMPLEMENTARIA APLICABLE POR LA INCORPORACIÓN DEL CUARTO REMOLCADOR AZIMUTAL QUE SE EMPLEARÁ EN EL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONE A LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN GAS NATURAL LICUADO Y QUE ARRIBEN A LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., UBICADA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS., EN TÉRMINOS DEL ANEXO XII DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ALTAMIRA.

**I. NIVEL DE COBRO**

CONCEPTO	ENTRADA, SALIDA O ENMIENDA
	CUOTA
POR SERVICIO POR REMOLCADOR	\$ 566,827.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA COMPLEMENTARIA**

- A.1. La cuota complementaria y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de un cuarto remolcador de tipo azimutal, que se proporcione a embarcaciones que transporten gas natural licuado y que arriben a la terminal portuaria operada por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., ubicada en el puerto de Altamira, Tamps., la cuota complementaria no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
- A.2. La cuota establecida es aplicable 24 horas de todos los días del año, misma que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y será cobrada por el prestador del servicio portuario de remolque y pagada por el usuario o su representante.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- A.3. El servicio de remolque consiste en adicionar un cuarto remolcador azimutal para las maniobras de acoderamiento de los remolcadores para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
- A.4. La cuota se aplicará por cada servicio de atraque, desatraque o enmienda, independientemente del número las horas de duración de cada una de ellas.
- A.5. La presente tarifa es aplicable al cuarto remolcador azimutal, por lo que en ningún caso exime del pago de la tarifa "A" que corresponde a tres remolcadores azimutales.
- A.6. El cuarto remolcador azimutal llevará a cabo las operaciones en la modalidad de espera (Stand By) durante la carga y descarga de gas en la terminal sin ningún cargo adicional por ese concepto.
- A.7. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente preste el remolcador complementario de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetas a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los supuestos previstos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como los convenios internacionales en la materia de los que México sea parte, en cuyo caso Saam Towage México, S.A. de C.V., reembolsará o descontará, según sea el caso, el monto que corresponda.

**B. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO O SU REPRESENTANTE**

- B.1. Los servicios serán requeridos en las oficinas del prestador por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante aviso escrito y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 hrs.).
- B.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al personal de los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas del prestador.
- B.3. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa deberán a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

**C. RESPONSABILIDAD DE SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

- C.1. Saam Towage México, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario o su representante, de conformidad con el Anexo XII de las Reglas de Operación del puerto de Altamira, para lo cual llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos y/o capitanes de los buques involucrados.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- C.2. El cuarto remolcador azimutal maniobrá conforme a las órdenes que reciba del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco del Anexo XII de las Reglas de Operación del puerto de Altamira.
- C.3. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, el cuarto remolcador azimutal quedara fuera de servicio, Saam Towage México, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con un remolcador con características similares, ya sea propio o arrendado a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- C.4. En el supuesto del numeral anterior, Saam Towage México, S.A. de C.V., deberá informar el cambio del remolcador a la Capitanía de Puerto de Altamira, a la ASIPONA y a la Dirección General de Puertos. Adicionalmente en ese caso notificará que remolcador azimutal es el complementario para el servicio de remolque a las embarcaciones que transporten GNL y que arriben a la terminal de LNG de Altamira.
- C.5. Saam Towage México, S.A. de C.V., enviará a los usuarios o a sus representantes una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pueda tener.
- C.6. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- C.7. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

  
**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**  
  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ